

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 29 de Septiembre del 2014, al Laboratorio Clínico y Bacteriológico Ospisan, del Municipio de Campo de la Cruz - Atlántico, identificada con el Nit 8.536.740 - 2, Representada Legalmente por el Señor Alfredo Enrique Ospina García.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0001460 del 21 de Noviembre del 2014, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestras.

Estos servicios son prestados de 8:00 am a 12 m, de Lunes a Sábado

OBSERVACIONES.

El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, realiza una gestión integral del manejo de sus residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, al Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, ha contratado a la empresa Servicios Ambientales Especiales Transportamos AL SA ESP, con una frecuencia de recolección de dos veces por mes y una cantidad recolectada según recibo de recolección de 2 kilogramos por mes.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa de Interaseo, con una frecuencia de tres veces por semana.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal según lo establecido por la norma, como: guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza diariamente.

El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo, desarrollo de programas educativos y de capacitación.

El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, tiene un área de almacenamiento central, ubicada en el patio de la entidad, para los residuos hospitalarios peligrosos y no peligrosos, este lugar cumple con las condiciones establecidas por la norma: acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

para los residuos peligrosos y residuos no peligrosos, pisos y paredes adecuadas, señalización, no posee acometida de agua.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los procedimientos del laboratorio y actividades de limpieza, las cuales son vertidas al alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en el Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, es suministrada por el Acueducto Municipal.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, y revisada la información del expediente N° 0326-217 se puede concluir:

El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, el Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa servicios especiales Transportamos.

El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, aportó los recibos de la empresa Servicios Ambientales Especiales Transportamos, donde demuestran que la entidad genera menos de 10 Kg/mes, por lo cual están exentos de inscribirse en RESPEL, así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.

El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, no posee permiso de vertimientos líquidos.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Laboratorio Clínico Ospisan de campo De La Cruz Atlántico no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por el Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, por no cumplir con las obligaciones dispuestas por la norma y/o por las autoridades reguladoras, no mitigan, corrigen, previenen, ni controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos hospitalarios y similares, producto de la actividad de prestación de servicios de salud.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle al Laboratorio Clínico y Bacteriológico Ospisan, del Municipio de Campo de la Cruz- Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorio Clínico y Bacteriológico Ospisan, del Municipio de Campo De La Cruz - Atlántico, identificada con el Nit 8.536.740 - 2, Ubicada en calle 6 N° 7 - 04, Representado Legalmente por el Señor Alfredo Enrique Ospina García o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar informe sobre la gestión realizada en el primer semestre del 2014, y debe contener: informe del cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo. La entidad debe enviar esta información semestralmente.
- b- Deberá presentar a la CRA, certificación actualizada del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios. La entidad debe enviar esta información semestralmente.
- c- Deberá enviar los recibos de recolección y actas de incineración donde demuestre la cantidad y el tipo de residuos generados y disposición final por clase de residuos, registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS debidamente diligenciado así como establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. La entidad debe enviar esta información semestralmente.
- d- El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De La Cruz Atlántico, debe pesar, embalar y etiquetar los residuos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa recolectora, de acuerdo a la norma vigente.
- e- Deberá presentar copia del certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por Cámara de Comercio.
- f- El Laboratorio Clínico Ospisan de Campo De la Cruz Atlántico, debe complementar el plan de contingencia, según lo estipulado en el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 y la Resolución 1164 del 2002

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO Y BACTERIOLOGICO OSPISAN DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO”

incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0001460 del 21 de Noviembre del 2014, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los **26 MAYO 2015**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0326-217.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.

122

22